

padecían de defecto físico, y las hiciese saber el acuerdo de no permitir que continuaran practicando los ejercicios y lo resuelto que estaba aquél á cumplir lo mandado, es pura y simplemente un acuerdo terminante de eliminación de dichas opositoras, que adoleciendo de nulidad no puede producir efecto alguno.

3.º Que como consecuencia de la anterior declaración carecen de validez los actos posteriores al referido acuerdo, y deben continuar de nuevo los ejercicios, admitiendo á las opositoras excluídas, que en unión de las demás practicarán la segunda parte del ejercicio escrito y todos los demás hasta la terminación de los que previene el programa vigente; y

4.º Que esta Superioridad se reserva resolver lo que corresponda en lo relativo á los casos de defectos físicos de las opositoras, cuando se eleve á su conocimiento el expediente general de las referidas oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1887.—*Navarro y Rodrigo*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

*Real orden.*

20 Abril.

*R. O. resolviendo que procede la reducción de categoría de una escuela, y disponiendo que en lo sucesivo la Administración activa vigile para que los pueblos sostengan el número y clase de escuelas que las disposiciones vigentes determinan.*

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado por el Ayuntamiento de Batel (Gerona) para la reducción de la categoría de sus escuelas, aquel Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente informe:

«El Ayuntamiento de Batel, en la provincia de Gerona, sostiene una escuela elemental completa de niños, dotada con 625 pesetas; y fundado en que no viene obligado á sostener una escuela de esta clase, porque su población no llega á 500 habitantes, y en que sus recursos no alcanzan á cubrir todas las atenciones del Municipio, solicita autorización para reducirla á la categoría de incompleta.

Las Juntas local y provincial del ramo, la Comisión permanente de la Diputación, el Rectorado del Distrito y el Negociado respectivo de la Dirección general de Instrucción pública informan en sentido favorable, por encontrar la pretensión ajustada á derecho.

Examinado el Censo oficial vigente, resulta el Ayuntamiento de Batel con una población de 432 habitantes; y conforme á lo prescrito en el art. 102 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, sólo le corresponde sostener una escuela incompleta, con el sueldo que deberá fijar el Gobernador de la provincia, oyendo al Ayuntamiento, según previene el artículo 193 de la misma Ley.

Entiende, por tanto, el Consejo que procede acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento recurrente, si bien respetando los derechos adquiridos por el actual profesor, en la forma que previene la Real orden de 4 de Febrero de 1880 en su regla 5.<sup>a</sup>

El Consejo, en armonía con el acuerdo que adoptó en sesión de 24 de Marzo, reconociendo que procede acceder á las pretensiones de los pueblos que con arreglo á las disposiciones legales tienen derecho á reducir la categoría de sus escuelas, acordó también consultar que la Administración activa vigilase á la vez que siempre que resulte que un pueblo, por modificación en su censo de vecinos, esté obligado á elevar la categoría de sus escuelas ó aumentar el número de éstas, instruya el oportuno expediente para que la Ley quede cumplida. Y á fin de hacer práctico el acuerdo del Consejo, este Cuerpo juzga necesario:

1.º Que por el Ministerio de Fomento se expida una Circular á los Gobernadores de provincia, en conceptos de Presidentes de las Juntas de Instrucción pública, disponiendo que la vigilancia á que el Consejo se refiere corresponde á los Inspectores de primera enseñanza, quienes comunicarán dicha resolución, sin que por esto se entienda que las Juntas no puedan ejercer la iniciativa que su celo les sugiera.

2.º Que en el mes de Enero de cada año, el Inspector de primera enseñanza de cada provincia remita al Gobernador un estado comprensivo de los pueblos que deban aumentar el número de sus escuelas ó la categoría de las mismas, á fin de que dicha Autoridad lo eleve á la Dirección general de Instrucción pública, sin perjuicio de que adopte desde luego las medidas que juzgue oportunas para que la Ley tenga la más puntual observancia.»

Y conformándose S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1887.—*Navarro y Rodrigo*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

*Real orden.*

20 Abril.

*R. O. resolviendo que se reconozca á D. Cándido Domingo el derecho de volver á ocupar el cargo de profesor de Escuela Normal, que desempeñó anteriormente.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Cándido Domingo y Ginés, maestro de una de las escuelas públicas de Zaragoza, en solicitud de que se le declare con derecho á ser nuevamente profesor de Escuela Normal; y

Considerando que el ingreso del interesado en el Profesorado de las Escuelas Normales fué con sujeción á las prescripciones de la Ley de Instrucción pública:

Considerando que si se dedicó al desempeño de las escuelas públicas de primera enseñanza, fué por causas ajenas á su voluntad; y

Considerando que acreditada su aptitud legal para la enseñanza en las Escuelas Normales, no hay motivo para negar su reingreso en las mismas, siempre que no lesione derecho de tercero;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), oído el dictamen del Consejo de Instrucción pública, se ha servido disponer que se reconozca á D. Cándido Domingo y Ginés el derecho para volver á ocupar el cargo de profesor de Escuela Normal que antes desempeñaba en propiedad, sin perjuicio de que el Gobierno lo destine á la Escuela Normal que crea conveniente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1887.—*Navarro y Rodrigo*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE FOMENTO

*Real orden.*

Ilmo. Sr.: El patriótico fin que se propone la Ley de 9 de Marzo de 1883 creando la Escuela Central de Gimnástica y su reglamento orgánico de 22 de Octubre de 1886, no afecta al presente ni puede afectar en el porvenir al ejercicio libre de la enseñanza de la gimnástica. El Estado ha creído con fundamento que la educación física de la juventud debe ir unida á la intelectual en los establecimientos que sostiene con los recursos del Tesoro público, considerando que es garantía necesaria para obtener el éxito apetecido exigir un título de competencia á quienes encargue aquella delicada misión.

Los que aspiren á ejercer oficialmente este profesorado abiertos tienen dos caminos: el de la matrícula en la Escuela Central de Gimnástica ó el de examen libre en la misma. En su virtud, y teniendo en cuenta que conviene á los intereses de la enseñanza abreviar la concesión de tales títulos y que pueda efectuarse en el tiempo que resta del presente curso;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Para cumplir lo dispuesto en el cap. 7.º del reglamento vigente de la Escuela Central de Gimnástica, la Dirección general de Instrucción pública publicará inmediatamente los programas oficiales de las asignaturas de aquella.

2.<sup>a</sup> Los exámenes de asignaturas y de reválidas para los alumnos libres se sujetarán á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Febrero de 1886 y en la Real orden de 7 de Abril del mismo año, con las modificaciones establecidas en los artículos 36 y 37 del citado reglamento.

22 Abril.

*R. O. disponiendo que se verifiquen exámenes en la Escuela Central de Gimnástica para los alumnos libres.*

3.<sup>a</sup> Por esta vez darán principio los exámenes de alumnos libres el día 1.<sup>o</sup> de Junio próximo, debiendo solicitarlo los aspirantes dentro de los quince días últimos de Mayo.

En lo sucesivo se cumplirá la aclaración 7.<sup>a</sup> de la Real orden de 7 de Abril mencionada.

4.<sup>a</sup> En los exámenes de alumnos libres que se verifiquen dentro del año académico actual y en todo el de 1887-88, los licenciados y doctores en Medicina quedarán dispensados del examen de las asignaturas de Rudimentos de Anatomía humana y de Fisiología é Higiene en sus relaciones con la Gimnástica.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1887.—*Navarro y Rodrigo*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

## DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

### Orden.

23 Abril.  
O. de la D.  
publicando los  
programas de  
las asignatu-  
ras de la Es-  
cuela Central  
de Gimnásti-  
ca (se inser-  
tan los de Pe-  
dagogia y  
Ejercicios de  
Lectura).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 del corriente, esta Dirección general ha acordado la publicación en la *Gaceta de Madrid* de los programas de las asignaturas que comprende la enseñanza de la Escuela Central de Gimnástica.

Madrid 23 de Abril de 1887.—El Director general, *Ju-  
lián Calleja*.

### PROGRAMAS

DE LAS ASIGNATURAS QUE COMPRENDE LA ENSEÑANZA DE LA  
ESCUELA CENTRAL DE GIMNÁSTICA.

.....  
.....  
.....  
.....

**Nociones de Pedagogía general y elementos de Pedagogía teórica y práctica, aplicada á la Gimnástica.—Ejercicios de lectura en alta voz y declamación.**

PRIMERA PARTE.

Nociones de Pedagogía general.

Lección 1.<sup>a</sup> Definición de la Pedagogía.—Necesidad de su enseñanza.—¿Debe ser considerada como arte ó como ciencia?

Lec. 2.<sup>a</sup> Materias que la Pedagogía general abraza.

Lec. 3.<sup>a</sup> Educación en general.—Lo que debe ser.

Lec. 4.<sup>a</sup> Educación física.—Su necesidad.

Lec. 5.<sup>a</sup> Educación intelectual.—Su objeto.

Lec. 6.<sup>a</sup> Educación moral.—Su importancia.

Lec. 7.<sup>a</sup> Qué debe entenderse por instrucción y qué por educación.

Lec. 8.<sup>a</sup> Enseñanza en general.

Lec. 9.<sup>a</sup> Métodos y sistemas de enseñanza.

Lec. 10. Ventajas y desventajas de cada uno.

Lec. 11. Disciplina en los colegios y escuelas.—Su necesidad.

Lec. 12. Condiciones que debe reunir un buen profesor.—Deberes del mismo.

Lec. 13. Castigos que ha de imponer.—Libros que debe adoptar de texto.

Lec. 14. Colegios ó escuelas.—Locales que ocupan.—Lo que generalmente son y lo que debieran ser.—Material de las mismas.

SEGUNDA PARTE.

Elementos de Pedagogía teórica aplicada á la Gimnástica.

Lección 1.<sup>a</sup> Qué es Gimnástica.—Cómo se la consideraba en los tiempos antiguos.—Su apogeo y decadencia.

Lec. 2.<sup>a</sup> La Gimnástica en los tiempos modernos.—Lo que es en la actualidad.

Lec. 3.<sup>a</sup> Utilidad de la Gimnástica.

Lec. 4.<sup>a</sup> Influencia de la Gimnástica en el desarrollo físico é intelectual.

Lec. 5.<sup>a</sup> Influencia de la Gimnástica en la moralidad.

Lec. 6.<sup>a</sup> Local para gimnasio y condiciones que debe reunir.—Construcción y entretenimiento de máquinas y aparatos.

Lec. 7.<sup>a</sup> Horas que deben dedicarse á los ejercicios gimnásticos.—Reglas que deben observarse en la práctica de los mismos.

Lec. 8.<sup>a</sup> Organización de clases.—Admisión de alumnos y conocimientos que deben reunir para ingresar en la escuela.

Lec. 9.<sup>a</sup> Conducta que el profesor de Gimnástica ha de seguir con los alumnos.—Nombramiento de instructores.

Lec. 10. Deberes del profesor de Gimnástica para consigo mismo, para con los discípulos, para con los padres de éstos y para con la sociedad.

Lec. 11. Observaciones al estudio de la Gimnástica.

Lec. 12. Condiciones que han de reunir los que aspiren á poseer el título de profesores de Gimnástica.—Ejemplos.

### TERCERA PARTE.

#### Elementos de Pedagogía práctica aplicada á la Gimnástica.

Lección 1.<sup>a</sup> Pedagogía gimnástica.—Su división y definiciones.

Lec. 2.<sup>a</sup> Escuela del soldado.—Definiciones.—Toques.—Formación de secciones ó escuadras.—Posición de los gimnastas.—Alineamientos.—Abrir y cerrar las filas.

Lec. 3.<sup>a</sup> Distancias.—Modo de tomarlas y de volver á la primitiva posición.

Lec. 4.<sup>a</sup> Distintos pasos.—Gimnástico.—Ordinario.—Largo.—Corto.—Atrás.—Lateral y sobre el propio terreno.



Lec. 5.<sup>a</sup> Marchas.—De frente.—Oblicua.—Lateral.—En retirada.—Entre piedras.—Del enano y sobre piquetes.

Lec. 6.<sup>a</sup> Variaciones.—Cuadro.—Modo de formarle.—Su objeto.

Lec. 7.<sup>a</sup> Despliegues.—De frente.—A la derecha.—A la izquierda.—Á derecha é izquierda.

Lec. 8.<sup>a</sup> Repliegues.—Á retaguardia.—Á la derecha.—Á la izquierda.—Á derecha é izquierda.—Al centro.

Lec. 9.<sup>a</sup> Movimientos de cabeza.—Brazos.—Tronco.—Piernas.

Lec. 10. Posiciones varias.—Equilibrios.

Lec. 11. Saltos.—Luchas.—Ejercicios diversos.

Lec. 12. Fonación.—Baile.—Pesca.—Caza.—Esgrima.—Juego de barra.

Lec. 13. Natación.—Tiro al blanco.—Equitación.

Lec. 14. Mazas.—Barras esféricas.—Pesas.

Lec. 15. Luchas.—Saltos.—Caballo y potro.

Lec. 16. Barras de suspensión.—Paralelas y escaleras.

Lec. 17. Perchas.—Cuerdas.—Planos.

Lec. 18. Mástiles.—Argollas.—Trapecio.

Lec. 19. Octógono.—Arte de patinar.—Máquinas y aparatos varios.

Lec. 20. Marchas con objetos pesados.—Escaleras de cuerda y ortopédica.

Lec. 21. Ejercicios en el muro.—Ejercicios en el mástil.

Lec. 22. Perchas ó escaleras con travesaños.—Cadena gimnástica.—Pórtico.—Máquina Vignolles.

Lec. 23. Presupuesto para un gimnasio.

#### CUARTA PARTE.

##### Lectura en alta voz.

Lección 1.<sup>a</sup> Lo que es lectura, y partes que comprende.

Lec. 2.<sup>a</sup> Qué se entiende por acentuación, qué por tono y qué por pronunciación.

Lec. 3.<sup>a</sup> Abreviaturas y ejemplos de las que son más usuales.

Lec. 4.<sup>a</sup> Lectura de un trozo en *prosa*, impreso en caracteres *elzevirianos*, en tono de *Do, Re, Mi y Fa*.

Lec. 5.<sup>a</sup> Lectura de un trozo en *prosa*, impreso en caracteres *góticos*, en tono de *Do, Re, Mi y Fa*.

Lec. 6.<sup>a</sup> Lectura de un trozo en *prosa*, impreso en caracteres *cursivos*, en tono de *Do, Re, Mi y Fa*.

Lec. 7.<sup>a</sup> Lectura de un trozo en *verso*, impreso en caracteres *elzevirianos*, variando el tono y la medida.

Lec. 8.<sup>a</sup> Lectura de un trozo en *verso*, impreso en caracteres *góticos*, variando el tono y la medida.

Lec. 9.<sup>a</sup> Lectura de un trozo en *verso*, impreso en caracteres *cursivos*, variando el tono y la medida.

Lec. 10. Lectura de manuscritos, variando el tono y la medida.

Lec. 11 á 20. Lecturas distintas, variando las distancias.

#### QUINTA PARTE.

##### Declamación gimnástica.

Lección 1.<sup>a</sup> Declamación.—Lo que es y lo que por tal debe entenderse.—Importancia que se la daba en Grecia y Roma.

Lec. 2.<sup>a</sup> Gramática general.—Su necesidad como primer agente para la buena declamación.

Lec. 3.<sup>a</sup> Qué es palabra.—Qué voz y cómo se produce.

Lec. 4.<sup>a</sup> Oración ó discurso.—Sus diferencias.—División de la palabra.

Lec. 5.<sup>a</sup> Lengua castellana.—Su origen y modificaciones.

Lec. 6.<sup>a</sup> Retórica.—Partes en que se divide.—Cuál es su principal objeto.

Lec. 7.<sup>a</sup> Poética.—Su definición é importancia.

Lec. 8.<sup>a</sup> Arte métrica.—Versificación.

Lec. 9.<sup>a</sup> Métodos de declamación.—Consideraciones generales sobre los mismos.

Lec. 10. Declamación oratoria ó deliberativa.

Lec. 11. Declamación teatral.

- Lec. 12. Declamación sagrada.  
 Lec. 13. Declamación judicial ó forense.  
 Lec. 14. Declamación militar ó de alocuciones y proclamas.  
 Lec. 15. Elocuencia.

## PEDAGOGÍA GIMNÁSTICA.

### Idea general de la Pedagogía.

Lección 1.<sup>a</sup> Valor etimológico de la palabra Pedagogía.—Objeto y alcance de la misma.—La Pedagogía considerada como ciencia: divisiones que en tal sentido se hacen de ella.—Sus relaciones con otras ciencias.—La Pedagogía como arte.—Armonía que debe existir entre la ciencia y el arte de la Pedagogía, ó sea entre la Pedagogía práctica y la Pedagogía teórica.—Definición, importancia y aplicaciones de la Pedagogía.—Plan de nuestro estudio.

## PEDAGOGÍA GENERAL.

### De la educación.

Lec. 2.<sup>a</sup> Base y fundamento de la educación.—Su objeto inmediato y su objeto final.—Definiciones que de la educación se han dado, eligiendo aquella que mejor exprese sus múltiples funciones.—Distinción entre la educación recibida por la naturaleza, la recibida por el hombre y aquella que nos suministra nuestra experiencia.—Distinción entre la educación y la instrucción.—Limitaciones de la educación propiamente tal.—Valor é importancia de la misma: su necesidad como conclusión de las razones expresadas.

Lec. 3.<sup>a</sup> Factores que entran en la obra de la educación.—El maestro: de sus condiciones físicas y espirituales en general y de su cultura en particular.—La escuela: condiciones higiénicas de la misma.—El alumno: necesidad imprescindible que del conocimiento de su naturaleza tenemos.

## De los estudios antropológicos.

Lec. 4.<sup>a</sup> Del estudio de la naturaleza humana como base y punto de partida de los estudios pedagógicos.—Carácter de las ciencias que estudian al hombre y del que deben tener para los efectos de la educación.—Idea de lo que es la Antropología.—Pedagogía y sus divisiones, distinguiéndola de la Pedagogía psicológica y de la Psicología infantil.

## Principios de educación.

Lec. 5.<sup>a</sup> Principios antropológicos y principios de educación: relaciones que existen entre ambos.—División de los principios de educación.—Distinción entre éstos y las leyes pedagógicas, dando idea de lo que son éstas.—Del sistema, el método, los procedimientos, los medios y las formas de educación.

## Idea de la naturaleza humana.

Lec. 6.<sup>a</sup> De la naturaleza humana.—Distinción que existe entre la naturaleza del hombre y la de los demás seres que pueblan nuestro globo.—Elementos que constituyen nuestro ser y armonía que entre ellos existe.

Lec. 7.<sup>a</sup> Diferencia que existe entre la naturaleza del hombre y la del niño.—Caracteres más notables en la de este último.—Perfectibilidad humana como consecuencia de lo anteriormente expuesto y constituyendo la base y fundamento de la educación.

## De la vida.

Lec. 8.<sup>a</sup> Concepto de la vida y su distinción de la existencia.—Caracteres de la primera.—La vida del hombre, distinguiendo la del cuerpo de la del espíritu.—Diferencias que existen entre la vida del niño y la del hombre.—Caracteres de la del primero.

Lec. 9.<sup>a</sup> Principios de educación que de los anteriores